ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CD-DP-462-2022 SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y ANGELA MARIA MARTINEZ MONCALEANO

Entre los suscritos a saber: **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**, entidad pública, con Nit 800.186.061-1, representada por el doctor **JULIO ENRIQUE ACOSTA DURÁN** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 79.471.761, quien en este acto obra en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Director Nacional de Defensoría Pública, de conformidad con la Resolución de nombramiento No. 1143 del 04 de septiembre de dos mil veinte (2020), y posesionado según acta número 075 del 07 de septiembre de dos mil veinte (2020), en ejercicio de la delegación de funciones recibidas del Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 1330 del 20 de octubre de 2020, modificada por la Resolución No. 1362 del 30 de octubre de 2020, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA DEFENSORIA**, de una parte y de la otra ANGELA MARIA MARTINEZ MONCALEANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 65778020, quien en adelante se denominará **EL(LA) CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente adición al contrato de prestación de servicios No. CD-DP-462-2022, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. CD-DP-462-2022 cuyo objeto consiste en la *"Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos*. **2.** Que el valor del contrato inicial se pactó por la suma de **Cincuenta y Cuatro Millones Novecientos Un Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos M/CTE ($54901575)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, con honorarios mensuales pactados en la suma de **Cuatro Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Cincuenta Pesos M/CTE ($**4774050). **3**. Que el artículo primero de la resolución No 828 del día 30 de junio de 2022, la cual derogó las resoluciones 1619 y 1620 de 2020, dispuso: *"Establecer los requisitos mínimos y honorarios de defensores públicos del Servicio Nacional de Defensoría Pública"*. **4.** Que el artículo segundo, de dicha resolución dispuso que *"La Dirección Nacional de Defensoría Pública y la Secretaria General con el apoyo de las defensorías regionales, deberán realizar todos los tramites de carácter presupuestal, administrativo y contractual que sean necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo."* **5.** Que para la realización de la presente adición, la entidad cuenta con la apropiación disponible de los recursos financieros, asignados a la Dirección Nacional de Defensoría Pública para la vigencia 2022, a efectos de garantizar la adición del presente contrato, para lo cual se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 64422 del 28 de marzo 2022. **6.** Que la presente adición se suscribe en cumplimiento del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en SMLMV. **7**. Que por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del contrato No CD-DP-462-2022, pactado en la cláusula NOVENA, por la suma de Un Millón Trescientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Diez Pesos **M/CTE** ($1341510). **CLÁUSULA SEGUNDA:** La DEFENSORÍA pagará al CONTRATISTA el valor de la presente adición a partir de su perfeccionamiento en pagos mensuales según corresponda, por conducto de la Subdirección Financiera, por mes calendario vencido, quedando en consecuencia los honorarios mensuales de Cinco Millones Cuarenta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Dos Pesos **M/CTE** ($5042352) incluidos todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. GARANTIA:** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar el valor y la vigencia de la garantía única que ampara el contrato de acuerdo con la adición contenida en el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** La presente adición solo se perfeccionará cumplidos los siguientes requisitos:

a) Firma de las partes b) Registro presupuestal expedido por el Jefe de presupuesto de la Entidad. c) Aprobación de la ampliación de la póliza requerida. **CLAUSULA QUINTA.** Las cláusulas y disposiciones del contrato no modificadas por el presente documento, conservan plena vigencia. La presente adición contractual se firma, a través de la plataforma SECOP II.

FUNCIONARIO	**NOMBRE**	**FECHA**
Proyectado y revisado por	Victoria Maduro Goenaga	1-08-2022
Combinado para generación de minutas	Brayan Cedeño Ruiz	1-08-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		